

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-0046

Interlocutorio N° _____

Muzo Boyacá, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

A través de apoderada los ciudadanos BRIGIDA PARRA DE RODRIGUEZ, PIOQUINTO PARRA SANCHEZ, VITELVINA PARRA DE AREVALO y CLAUDINA PARRA DE MORENO formulan demanda de Deslinde y Amojonamiento del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-8802, en contra de su colindante MARIA LIDA MORENO ARMERO. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detectan inconsistencias que impiden la admisión de la demanda, como se pasa a explicar :

Y es que se quebrantan las exigencias establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como que, aun en el entendido de que la parte actora manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada Lida María Moreno Armero, tenía entonces el deber de acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a su dirección de residencia.

Adicionalmente y como quiera que la mentada norma contiene el imperativo relativo a que se “indicará” en la demanda el canal digital de las partes, entre ellas, la de la parte accionante, en este caso la de Brigida Parra de Rodriguez, Pioquinto Parra Sanchez, Vitelvina Parra de Arevalo y Claudina Parra de Moreno no resulta de recibo que su apoderada simplemente manifieste que “no poseen correos electrónicos”, por lo que, se les insta a que los crean.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar las falencias advertidas, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ como APODERADA de Brigida Parra de Rodríguez, Pioquinto Parra Sánchez, Vitelvina Parra de Arévalo y Claudina Parra De Moreno., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA